Nota DNC N°2131/2023.

Asunción, 29 de marzo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	426058
Expediente	303425
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ASFALTADO Y BACHEO SUPERFICIAL DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
Entidad	MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 28/02/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando:"...*Que en fecha 16 de noviembre de 2022, según Resolución N° 58/2022, la Junta Municipal declara Emergencia Vial en la ciudad de Pedro Juan Caballero*..." (sic) y "...*considerando que dicho procedimiento prescribe el trámite administrativo de mayor celeridad, pertinente para casos de urgente necesidad, tal como es en este caso, la necesaria intervención de la capa asfáltica deteriorada por las grandes y copiosas lluvias, agravado por la limitada capacidad del sistema de desagüe pluvial, todo esto añadido al transcurso del tiempo y el deterioro por causas naturales de sus uso*..." (sic) ; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento por Vía de la Excepción con Difusión Previa; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, en atención a que, considerando la fecha en la cual se ha tomado conocimiento de la declaración de emergencia vial, la convocante ha contado con tiempo suficiente para practicar el procedimiento expuesto en el presente punto.
2. En el Dictamen S/N de fecha 28/02/2023 se menciona como supuesto de excepción al inc. "d"; sin embargo, al verificar la Base Concursal, se observa que el proceso se extiende hasta el mes de setiembre; sin embargo, este inciso en la parte final del mismo expresa: "...*en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas*..." (sic) expuesto esto, consideramos que se estaría desnaturalizando el alcance del citado inciso, en atención al plazo de obra y cantidades establecidas en el presente proceso; por consiguiente, solicitamos una aclaración técnica y legal al respecto.

3. Se observa que la Resolución N° 67/2023 resuelve aprobar los Planos y Planillas del Proyecto de Asfaltado y Bache superficial de las calles; sin embargo, no se hallan acompañadas con las demás documentaciones, solicitamos remitirlas, en atención a que de las mismas se corroborarían como definidas cuales serían las calles a ser intervenidas, según se hallan citadas en la Base Concursal en la página N° 7.
4. En la Base Concursal – 11 Visita al sitio de obras – Página N° 6 se indica: "...*Fecha y día: 22/03/2023*..." (sic) sin embargo en el SICP Aviso de Intención se observa que se ha creado en fecha: 02/03/2023 y establecido el Acto de Apertura: 11/03/2023; al respecto, solicitamos una aclaración que permita colegir, por qué motivo se ha indicado una visita del sitio de obras muy posterior a la fecha de realización del acto de apertura.
5. Tomando en cuenta la normativa actual vigente, solicitamos a la convocante se sirva justificar por qué motivo no se ha establecido un porcentaje de anticipo para las MIPYMES.
6. En la Base Concursal - Página N° 18 y siguientes se indica: "…*Coeficiente de Liquidez: Activo corriente / Pasivo Corriente debe ser igual o mayor a 1,25*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
7. En la Base Concursal – 8 Experiencia General en Obras – Página N° 19 se indica: "...*en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 100 %*..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje superior al 70% como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
8. En la Base Concursal – 9 Experiencia Especifica en Obras – Página N° 20 se indica: "...*Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos 05 (CINCO) contratos*..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer ésta cantidad de contratos como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
9. En la Base Concursal – 9 Experiencia Especifica en Obras – Página N° 21 se indica: "...Un Contrato que Incluya 12.000 Ton de Carpeta con Mezcla Asfáltica y 5.000 Ton Bacheo con Mezcla Asfáltica..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer estas cantidades de mezcla asfáltica como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
10. En la Base Concursal – 10. Capacidad en materia de personal – Página N° 22 se indica: "...*Arquitecto o Ingeniero Civil, con patente profesional de la Municipalidad de Pedro Juan Caballero vigente a la fecha de apertura, con 15 (quince) años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares*..." (sic) y "...*1 (un) Topógrafo o Agrimensor con patente profesional de la Municipalidad de Pedro Juan Caballero vigente a la fecha de apertura*..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer que las patentes solo fueran de la citada localidad, y por otra parte, la cantidad de años de experiencia del arquitecto o ingeniero civil como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
11. En la Base Concursal – Capacidad en materia de equipos – Página N° 23 se indica *"...(debe ser propia y menos de 8 años de antigüedad*..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer que ciertas maquinarias deban ser propia y no tercerizadas, y de determinada cantidad de años de antigüedad, como criterios de evaluación y que las mismas no pudieran ser consideradas como limitantes.

12. En la Base Concursal – Indicadores de cumplimiento – se observa que el proceso se extiende hasta el mes de Setiembre del presente año; ante lo expuesto, solicitamos una justificación técnica, de la cual se pueda comprender por qué la convocante no ha practicado el presente proceso por un plazo de ejecución menor, que permita la posibilidad de realizar aleatoriamente un proceso convencional apropiado, ya que consideramos, que se estaría desnaturalizando el carácter de urgencia impostergable en el transcurso del tiempo de ejecución del contrato establecido.
13. En la Base Concursal – Condiciones contractuales - 10 Solicitud de Pago de Anticipo – Página N° 60 se indica: "...NO APLICA..." (sic) sin embargo a su vez se colocó: "...*La Contratante pagará un Anticipo del 20 % (diez) por ciento del valor del contrato*..." (sic) y a su vez, en los puntos siguientes, se ofrecen mayores datos relacionados al otorgamiento del mismo, solicitamos una aclaración.
14. En atención a que no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, las que correspondan a los formularios editables, queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante haber proveído a los interesados en participar en la presente licitación en tiempo y forma.
15. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Acta de Apertura de Ofertas, solicitamos su remisión.
16. En el Informe de Evaluación – Página N° 1 se indica: "...*para evaluar las ofertas presentadas en el Acto de Apertura de Sobres realizado el 26/01/2023*..." (sic) solicitamos una aclaración del por qué se menciona como fecha de acto de apertura, siendo que ésta no coincide con la fecha de apertura pactada en el Aviso de Intención difundido a través del SICP.
17. En el Informe de Evaluación, no se halla indicado si el oferente adjudicado ha realizado la visita al sitio de obra, dado el carácter de obligatoriedad en el que se ha revestido dicha actividad en la Base Concursal difundida.
18. En el Contrato N° 15/2023 – 7 Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra – Página N° 2 se indica: "...*El Plazo e Ejecución de Obras será de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la emisión de la Orden de inicio de Obras*..." (sic) sin embargo, el mencionado dato no se hallaba integrado en el Modelo de Contrato de la Base Concursal, solicitamos una aclaración respecto a su inclusión.
19. Siguiendo con el contenido del contrato citado en el punto anterior, se visualiza que el mismo no coincide en el número de clausulas y sus respectivos contenidos con el modelo de contrato difundido, solicitamos una aclaración técnica y legal respecto a la discrepancia detectada.
20. En el SICP – Pestaña Productos/Bienes/Servicios – Ítem N° 8, la Unidad de Medida indicada fue en " m^3 " sin embargo en la Base concursal se ha expresado en " m^2 " solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga